ANEXO TÉCNICO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

Este documento describe la información, periodicidad, variables, los mecanismos que se usarán y las consideraciones técnicas que deben tenerse en cuenta para el intercambio de información entre **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** y **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, como la seguridad, protección de datos y acuerdos de niveles de servicio que se tendrán en cuenta durante el proceso de intercambio de información acordados en el convenio interadministrativo que tiene por objeto: "*Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y jurídicos para el intercambio de información que requieran las partes en el marco de sus competencias legales, con propósitos estadísticos y para la generación de insumos que permitan la formulación de lineamientos de política pública en materia de justicia y del derecho".*

1. INFORMACIÓN QUE SERÁ COMPARTIDA

Con la finalidad de garantizar el proceso de intercambio de información, las partes se comprometen a intercambiar los reportes de las bases de datos relacionadas en el presente documento en los tiempos y bajo los mecanismos seguros de intercambio de información definidos a continuación:

1.1. INFORMACIÓN QUE SERÁ COMPARTIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Previo análisis sobre la oferta de información susceptible de intercambio, su utilidad y viabilidad para el ejercicio misional de las partes, así como la validez para el proceso del intercambio, **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** acuerda compartir con **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,** las siguientes fuentes de información que serán insumo necesario para la identificación de las zonas con presencia de cultivos de coca en resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras para el análisis por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE, Observatorio de Tierras Rurales - OTR, Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad – DGOSP, Subdirección de Asuntos Étnicos – SAE, Subdirección de Sistemas de Información de Tierras – SSIT y demás áreas misionales de la ANT, así:

Tabla 1 Lista de Variables

Nombre del Dato	**Descripción**	**Observaciones**
Densidad de cultivos de coca (resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras)	Detección de coca en territorios étnicos (resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras). Cuantificación de las hectáreas de los cultivos de coca existentes a 31 de diciembre de cada año en el territorio nacional de acuerdo al censo de cultivos por ubicación territorial anual realizado por SIMCI/UNODC Entregado por polígonos (shape file).	Fuente: SIMCI Corte a 31 de diciembre del año más reciente (con rezago de 7 meses)
Densidad de cultivos de coca (resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras)	Detección de coca en territorios étnicos (resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras). Cuantificación de las hectáreas de los cultivos de coca existentes a 31 de diciembre de cada año en el territorio nacional de acuerdo con el censo de cultivos por ubicación territorial anual realizado por SIMCI/UNODC. Desagregado por Departamento, Municipio y Cantidad de hectáreas. Entregado en datos estructurados (.csv, Excel, etc.)	Fuente: SIMCI Corte a 31 de diciembre del año más reciente (con rezago de 7 meses)

1.2. INFORMACIÓN QUE SERÁ COMPARTIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT .

Previo análisis sobre la utilidad y viabilidad para el ejercicio misional de las partes, así como la validez para el proceso del intercambio y la disponibilidad de los conjuntos de datos, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** acuerda compartir con el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO** las siguientes fuentes de información o mecanismos de consulta de la información:

Tabla 2. Lista de variables.

Nombre del Dato	***Descripción***	**Observaciones**
Número de títulos entregados	Departamento Predio Municipio Predio Área (Hectáreas) Número Familias Fecha o año de formalización	Resultados del proceso de formalización de tierras
Número de títulos entregados - género de la persona jefe del hogar de los predios formalizados	Departamento ubicación predio Municipio de ubicación del predio Área formalizada en hectáreas Número familias Fecha de reporte Género solicitante	
Número de títulos entregados - formalización en territorios de comunidades étnicas (resguardos indígenas y tierras de las comunidades negras)	Departamento ubicación predio Municipio de ubicación del predio área formalizada en hectáreas numero familias fecha de reporte	Resultados del proceso de formalización de tierras
Cantidad de Entidades de Derecho Público Beneficiadas	Número de Adjudicaciones por Departamento y Municipio	Resultado del procedimiento de Adjudicación de Baldíos a EDP.

2. PERIODICIDAD DEL INTERCAMBIO.

2.1. DESDE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO HACIA LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, entregará la información dentro de los 30 primeros días hábiles del mes siguiente al vencimiento de los periodos anotados en la columna de “frecuencia” en la siguiente tabla.

Tema	***Frecuencia***

Densidad de cultivos de coca - resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras) - Polígonos	Anual, con 7 meses de rezago
Densidad de cultivos de coca - resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras) – datos estructurados	Anual, con 7 meses de rezago

Los precitados periodos comienzan a contarse a partir de la firma del convenio.

2.2. DESDE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS HACIA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, entregará la información dentro de los 30 primeros días hábiles del mes siguiente al vencimiento de los periodos anotados en la columna de "frecuencia" en la siguiente tabla.

Tema	***Frecuencia***
Número de títulos entregados	Trimestral
Familias beneficiadas	Trimestral
Cantidad de hectáreas tituladas	Trimestral

Los precitados periodos comienzan a contarse a partir de la firma del convenio.

3. MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Los mecanismos de intercambio de información y los procedimientos a emplear para dicha comunicación, podrán ser:

La ANT y el MJD entregarán por medio de servicios web, haciendo uso de la Plataforma de Interoperabilidad X-Road y/o carpetas seguras por medio de SFPT (Security File Transfer Protocol Transfer), o servicio seguro para compartir información con los permisos para el acceso a las personas autorizadas por cada entidad, Es de señalar que éste ítem aplica para la información que será intercambiada entre las dos partes, especificada en los numerales 1.1 y 1.2 de este documento.

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE ARCHIVOS

Los archivos generados para realizar el envío de la información deben contener las siguientes características: Archivo de hoja de cálculo (*.xls, xlsx): Los datos deben estar contenidos en celdas y las variables compartidas estarán identificadas por un encabezado en columnas

diferentes, tal como lo disponen LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

3.2. EXPOSICIÓN DE SERVICIOS WEB Y OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA EL INTERCAMBIO DE LOS DATOS.

Hace referencia a los métodos definidos de acuerdo con las variables compartidas por las dos entidades. Lo anterior dependerá de la infraestructura, plataforma tecnológica y acuerdos de seguridad que posea cada entidad, siempre y cuando las condiciones técnicas estén dadas para ello y cumpliendo con los lineamientos correspondientes a lo indicado en el Decreto 1008 de 2018 sobre Política de Gobierno Digital.

Las partes acuerdan apropiar y usar la metodología para el descubrimiento e implementación de servicios de intercambio de información, definida entre ambas entidades en cuanto cuenten con los recursos técnicos y apropiación de tecnología que facilite la operación entre ambos.

4. COLABORADOR DESIGNADO

Las entidades realizarán el intercambio de información por medio de la Subdirección de Gestión de Información en Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Cada una de estas dependencias debe designar un colaborador, el cual tendrá dentro de sus obligaciones:

a) Facilitar a la entidad con la cual se realiza el intercambio de información, el acceso a la Información a compartir.

b) Apoyar la divulgación y aplicación de los principios de veracidad, finalidad, confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información que se está disponiendo a través del Intercambio de Información, en cuanto a limitarla exclusivamente al uso de acuerdo con su función y demás lineamientos jurisprudenciales y normativa vigente en esta materia.

c) Apoyar y disponer de los medios técnicos y tecnológicos para la implementación de las estrategias de interoperabilidad de los sistemas de información, en el marco de acciones concertadas.

d) Mantener completa reserva y confidencialidad en el manejo y uso de claves o contraseñas suministradas o adquiridas, tomando las medidas de seguridad para mantener dichas claves bajo estricto control y evitar su utilización no autorizada. En caso de advertirse algún riesgo, debe ser comunicado de inmediato a la entidad suministradora de la información, a su dirección de correo electrónico anotada al final del convenio a que refiere este Anexo.

e) Procurar cumplir con la entrega de información de acuerdo con los cortes acordados en el presente documento.

f) Generar oportunamente las alertas, cuando las fuentes de información o herramientas presenten alguna modificación, o no se pueda disponer de ellas en los tiempos pactados.

g) Encausar todas las solicitudes de información requeridas que no hayan sido relacionadas en este documento, a través de los canales de comunicación establecidos para el intercambio de información.

h) En el desarrollo del convenio, las entidades suscriptoras se reunirán cada tres (3) meses para evaluar los avances de toda índole y las actualizaciones que puedan contribuir a mejorar su ejecución.

4.1. Cambio de colaborador designado.

Cuando alguna de las partes en el convenio decida cambiar al colaborador designado, se obliga a notificar por escrito a la otra parte de tal circunstancia y del nombre y cargo del nuevo colaborador designado, a la dirección de correo electrónico anotada al final del convenio de intercambio de información al que accede este anexo.

5. DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN, RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

a) La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, se comprometen a garantizar que la información que se intercambie sea destinada para el uso exclusivo del cumplimiento de las obligaciones de las partes, y su tratamiento estará definido por la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la información clasificada o reservada. Por tanto, la información que se intercambia y no sea catalogada como clasificada o reservada, en el marco de la referida ley, se presume pública y sólo tendrá las reservas de que trata la ley.

b) La información que se encuentre amparada por el presente documento y que sea entregada, no puede ser alterada o modificada en sentido alguno sin una autorización por escrito de quien la provea.

c) La información podrá utilizarse únicamente para los fines indicados en el marco del ejercicio de las funciones administrativas y de los objetivos misionales que legalmente les han sido otorgadas a cada una de las entidades y por ningún motivo podrá ser utilizada por éstas en detrimento de la otra.

d) Las entidades no distribuirán, publicarán o divulgarán la información recibida a persona alguna, excepto a sus funcionarios o contratistas, expresamente designados en el marco del ejercicio de las funciones administrativas y de los objetivos misionales que legalmente les han sido otorgados a cada una de las entidades.

e) Cada una de las entidades informará a los representantes que reciben la información obtenida, de su naturaleza confidencial, de la existencia de este documento e instruirá a sus propios funcionarios para manejar información confidencial y no utilizarla sino para los temas necesarios, advirtiéndoles que serán responsables por cualquier uso inadecuado de dicha información.

f) Adicional al presente documento, las entidades aceptan que en caso de considerarlo necesario cada una de éstas puede establecer acuerdos individuales de confidencialidad con sus funcionarios o contratistas en el marco del ejercicio de las funciones administrativas y de los objetivos misionales que legalmente les han sido otorgadas a cada una de las entidades.

g) De conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012,reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, reglamentada parcialmente por el Decreto 1081 de 2015, y la sentencia C-748 de 2011, las entidades garantizarán que sus funcionarios o contratistas, no publicarán, distribuirán o divulgarán la información recibida, a efectos de lo cual, sin perjuicio de la responsabilidad de quien divulgue la información por la eventual violación a los derechos de autor que hubiere, las entidades se comprometen a suscribir con sus funcionarios o contratistas, un acuerdo individual de confidencialidad en los términos del presente documento.

h) Cada una de las entidades por medio del presente documento, acusa recibo y acepta que toda la información recibida es propiedad exclusiva de quien la esté entregando, y que se revela únicamente con el propósito de facilitar el desarrollo en el marco del

ejercicio de las funciones administrativas y de los objetivos misionales que legalmente les han sido otorgadas a cada una. Ninguna de las entidades adquirirá derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra entidad.

i) La información transferida o generada en el marco del ejercicio de las funciones administrativas y de los objetivos misionales, que legalmente les han sido otorgadas a cada una de entidades, mantiene su nivel de confidencialidad y debe ser tratada como tal, de acuerdo con las cláusulas indicadas y mientras mantenga esta información en su custodia.

j) La información transmitida seguirá siendo propiedad exclusiva de la entidad que la entrega y deberá ser devuelta si es solicitado por ésta.

6. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO

El presente documento podrá ser modificado por las partes de común acuerdo, mediante Otrosí modificatorio siempre y cuando no se afecten las políticas de confidencialidad y seguridad en el marco del acuerdo establecido.